



Reglamento Comité Técnico de Jueces

CAPITULO 1

Constitución, objeto y domicilio

Artículo 1

En relación con lo dispuesto en la ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, el RD 1835/91 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y los Estatutos de la Federación Hípica de les Illes Balears, se constituye el Comité Técnico Territorial de Jueces con carácter obligatorio, como órgano técnico dependiente de la misma, en las materias técnicas de su competencia.

Artículo 2

El objeto del Comité Técnico de Jueces es velar por:

-La observancia en general de las reglas que rigen el deporte hípico y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional, Federación Hípica Española, como de la Federació Hípica de les Illes Balears, en las competiciones oficiales dentro de la Autonomía de las Islas Baleares.

-La apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales de carácter y ámbito autonómico.

Artículo 3

El domicilio del Comité Técnico de Jueces será el mismo que el de la F.H.I.B. y su organización territorial se ajustará a la del Estado de las Comunidades Autónomas.

CAPITULO II

Funciones del Comité Técnico de Jueces (CTTJ)

Artículo 4

Las funciones del CTTJ son:

1- Informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se produzcan en los Reglamentos de la FEI, FHE, y de la FHIB, así como de los criterios uniformes de su interpretación.

2- Establecer, promover y dirigir la formación de Jueces Territoriales de las distintas disciplinas hípicas, programando los planes de perfeccionamiento de los mismos.

3- Colaborar y coordinar con la FHIB y la RFHE, la promoción y formación de Jueces Territoriales, facilitándoles el material docente necesario para la realización de cursos de formación y en su caso, el profesorado adecuado. Asimismo coordinar con la FHIB las materias y horas de enseñanza de los cursos para la obtención de los diversos títulos territoriales.

4- Organizar y dirigir cursos de actualización, seminarios, coloquios, publicaciones etc. Al objeto de unificar criterios en la aplicación de los diversos reglamentos.

5- Llevar un registro actualizado de los presidentes y miembros del Comité Técnico de Jueces.

6-Proponer al Comité de designación, que estará formado por el Presidente de la FHIB, el Presidente del CTTJ y el vocal de cada una de las disciplinas, el nombramiento de los jueces cuya designación se hará según el Artículo 10 del Reglamento Hípico Balear, que como miembros oficiales han de actuar tanto en los jurados de campo así como en los demás cometidos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas en todas las competiciones donde, para el ejercicio de la función, se requiera la titulación mínima de juez Territorial en razón de la categoría del concurso.

7-Proponer a la FHIB los jueces más idóneos para la asistencia a cursos y seminarios nacionales, así como para la promoción de candidatos a nacionales por la F.H.E.

8-Recopilar la documentación necesaria de todas las competiciones oficiales para conocer la participación e incidencias en lo relativo a los Jueces actuantes.

9-Emitir cuantos informes sobre materias de su competencia le sean requeridos por la FHIB.

10-Realizar cuantas funciones le correspondan o se le encomiende por la FHIB.

CAPITULO III De la Junta Rectora

Artículo 5

La Junta Rectora del CTTJ se compondrá de:

- Un presidente, que será nombrado por el Presidente de la FHIB.

- Seis vocales, designados de la siguiente manera:

* 2 por el Presidente de la FHIB.

* 4 que serán elegidos por sufragio entre los jueces de cada Delegación, en la siguiente proporción: 2 por la Delegación de Mallorca, 1 por la Delegación de Menorca y 1 por la Delegación de Ibiza y Formentera.

-Uno de los vocales ostentará el cargo de Vicepresidente, y será designado por el Presidente del Comité Técnico Territorial de Jueces.

-Un secretario, con voz y sin voto, designado por el Presidente del CTTJ.

- Todos los cargos de la Junta Rectora serán honoríficos.

- En ningún caso los acuerdos de la Junta Rectora podrán vulnerar los adoptados por los otros órganos de gobierno de rango superior.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 6

Para ejercer de Presidente del CTTJ se requiere:

- Poseer la condición de ciudadano español, o la Residencia en la Comunidad Autónoma.

- Tener cumplidos 18 años de edad.

- No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

- No sufrir sanción deportiva que inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.

- No tener ninguna dependencia económica total o parcial de las estructuras federativas.

- Estar inscrito en el censo por los Estatutos de Jueces, en cualquier especialidad, con antigüedad mínima de dos años y LDN o LDT en vigor.

El presidente del CTTJ cesará en sus funciones por:

- Decisión del Presidente de la Federació Hípica de les Illes Balears.
- Incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- Incapacidad legal
- Dimisión.
- Fallecimiento.
- Por la pérdida de su condición de federado en cualquiera de sus especialidades.

El Presidente del CTTJ tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Ostentar la representación del Comité
- 2- Designar y cesar al Vicepresidente y al Secretario de la Junta Rectora y delegar funciones.
- 3- Convocar las reuniones, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones.
- 5- Citar a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, a aquellos jueces cuya participación pueda ser necesaria en relación con los temas a tratar.
- 6- Coordinar, estimular y vigilar toda actividad, firmando las circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- 7- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- 8- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 9- Cualquier otra atribución, que en función de su cargo le pueda corresponder o le sea explícitamente delegada por el Presidente de la F.H.I.B.

CAPITULO V

Del Secretario y los Vocales

Artículo 7

Corresponden al Secretario del CTTJ las siguientes atribuciones:

- 1- Custodiar y llevar al día los libros y documentos del comité.
- 2- Registrar, despachar y archivar la correspondencia, dando cuentas de ella al Presidente y los Vocales a los que afecte.
- 3- Tener actualizados los registros y ficheros de los Jueces, con sus actuaciones, vicisitudes y datos complementarios, a fin de publicar periódicamente las relaciones de los mismos por cada disciplina.
- 4- Recabar la relación de Jueces Territoriales de cada disciplina.
- 5- Emitir los informes y expedir las certificaciones que se les solicite.
- 6- Redactar la Memoria Anual para su integración en la de la FHIB y correspondiente difusión.

7- Remitir todos los reglamentos correspondientes a la disciplina en que estén titulados los Jueces Territoriales.

8- Difundir las circulares que se generen por la FHIB y cuanta información se reciba que afecte a la función de los miembros oficiales de la competición para la que se requiera el título de Juez Territorial.

9- Comunicar los nombramientos de Jueces para las competiciones oficiales de la FHIB a los designados.

10- Levantar acta de las reuniones y remitir copia de ella a la FHIB y a los componentes de la Junta Rectora del CTTJ.

11- Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

12- Regular los gastos administrativos.

13- Realizar aquellas otras funciones que se le encomienden en el desarrollo de su cargo.

Artículo 8

Son funciones de los VOCALES

1- Desarrollar las misiones que el Presidente les señale.

2- Informar de su gestión al Presidente y a la Junta Rectora del CTTJ.

3- Proponer cuantas medidas crean convenientes para el mejor funcionamiento del CTTJ y cumplimiento de sus fines.

4- Participar en los debates de las sesiones, ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifica. Formular ruegos y preguntas.

CAPITULO VI

De los Jueces y sus categorías

Artículo 9

La designación de los Jueces para las distintas competiciones no estará limitada por recusaciones ni por condiciones de cualquier clase, y los que fueran nombrados no podrán abstenerse de Juzgar la prueba de que se trate, salvo que concurran razones de fuerza mayor, que ponderara el CTTJ.

Artículo 10

La clasificación técnica de los Jueces se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

1- Pruebas físicas y psicotécnicas.

2- Conocimiento de los Reglamentos.

3- Experiencia mínima.

4- Edad.

Artículo 11

Categoría de Jueces.

- En función de su ámbito jurisdiccional de actuación, los jueces pueden ser Territoriales o Nacionales.

- Los territoriales son nombrados por el presidente de la FHT correspondiente a propuesta de su comité una vez superados los requisitos mínimos exigidos.

- El CTJ de la FHIB establecerá reglamentariamente los requisitos mínimos exigidos para la categoría de juez territorial.

- El CTJ de la FHIB llevará una ficha de cada Juez, donde figurarán sus datos personales, antigüedad, licencia, categoría, ascensos, actuaciones y otras vicisitudes.

- Se establece una lista de jueces Territoriales y Nacionales, revisable anualmente y de acuerdo con las siguientes categorías:

a- Juez Territorial

-Ser mayor de edad.

-Estar en posesión del la LDT.

-Haber superado los cursos establecidos por el CTTJ y la FHIB.

b- Juez Nacional de categoría B

A esta categoría tendrán acceso los Jueces Territoriales que cumplan las condiciones siguientes.

-Tener una antigüedad mínima de dos años como Juez Territorial con actividad en competiciones oficiales y el mínimo de actuaciones que se fijen para cada disciplina.

-Asistir a los cursos que se programen por el CTNJ de la RFHE y superar las pruebas que se establezcan.

-No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.

b- Juez Nacional de categoría A

A esta categoría tendrán acceso los Jueces Nacionales B que el CTNJ crea que reúnan los meritos y los requisitos exigidos que, como norma general serán los siguientes:

- Antigüedad mínima de tres años como Juez Nacional B.

-Conocimientos, experiencia, disponibilidad, edad etc..

-Territorialidad.

-No estar inhabilitado o no estar inmerso en un procedimiento que le pudiera llevar a la inhabilitación.

-Esta categoría será obligatoria para poder actuar de presidente de un Jurado Nacional en los concursos de categoría A y B.

Los Criterios y requisitos para mantener las citadas categorías serán determinados por el CTNJ, atendiendo a las particularidades de cada disciplina.

CAPITULO VII

De las incompatibilidades de los Jueces.

Artículo 12

Las incompatibilidades están reflejadas en los Artículos 147 del Reglamento General de la FHE y 11 del Reglamento Hípico Balear.

CAPITULO VIII

De las licencias de los Jueces

Artículo 13

Los Jueces, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar en posesión de su correspondiente LDN o LDT, que habrán de renovar anualmente a través del CTTJ en la FHT a que pertenezca su domicilio habitual.

Artículo 14

Los CT Territoriales de Jueces remitirán la relación de las Licencias expedidas correspondientes a los Jueces Territoriales en su FHT al CTNJ de la FHE.

Artículo 15

Los Jueces Nacionales o de superior categoría solicitarán su LDN a través de su CT Territorial que las enviará al CTNJ de la FHE para su convalidación y registro.

CAPITULO IX

Del Régimen Económico

Artículo 16

El CTTJ dependerá económicamente de la FHIB desarrollando su actividad de acuerdo con los presupuestos de la misma.

Los recursos económicos estarán constituidos por los ingresos siguientes:

- a- Asignaciones voluntarias de la Federació Hípica de les Illes Balears, aprobadas en su presupuesto por la Asamblea General, en concepto de actuaciones deportivas.
- b- Subvenciones de Organismos Oficiales recibidas a través de la Federació Hípica de les Illes Balears.
- c- Cualquier otro ingreso derivado de actividades permitidas por las Leyes y por este Reglamento.

La Junta Rectora de este Comité Técnico de Jueces preparará el presupuesto de cada ejercicio, que será presentado a la Junta Directiva de la Federació Hípica de les Illes Balears para su aprobación.

Los fondos del CTTJ deberán de depositarse necesariamente en cuenta a nombre de la Federació Hípica de les Illes Balears.

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Artículo 17

Toda denuncia formulada sobre la actuación de un equipo de jueces o sobre un juez, posible de incoación de expediente, será comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Federació Hípica de les Illes Balears.

La Junta Directiva de la FHIB remitirá el expediente a la Junta Rectora de este Comité Técnico, el cual una vez escuchado el juez o Equipo, enviará el informe elaborado, para que el Comité de Disciplina Deportiva de la FHIB obre en consecuencia.

CAPITULO XI

Régimen Documental

Artículo 18

El Régimen Documental estará integrado por el Libro de Actas. En el que se incluirán las reuniones de la Junta Rectora del CTTJ y el Libro de Registro de Títulos de Jueces.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas pro la FHIB se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General de la FHIB.

CAPITULO XII

Modificaciones del Reglamento del Comité Técnico Territorial de Jueces.

Artículo 19

Cualquier modificación de este Reglamento, deberá ser aprobada por la Asamblea General de ésta FHIB.